

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO

N°014-2023-MDP

Pangoa, 01 de febrero de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO,
DEPARTAMENTO DE JUNIN.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2023, el Dictamen N°001-2023-COM-P.F.A y T./MDP, de fecha 26 de enero del 2023, los actuados y antecedentes de Expediente Administrativo N°200358, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley N°31433 Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto de las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, Para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, establece en artículo 41° "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, mediante la Ley N° 29151- "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Bienes estatales

Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento.

Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

(...)

Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA - "Reglamento de la Ley N° 29151 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"; establece:

Artículo 65.- Entrega provisional de predios estatales

65.1 En los procedimientos de administración y disposición de predios estatales entre entidades públicas, así como en el de reserva de predios estatales, la entidad a cargo del procedimiento puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, en el caso que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas.

65.2 En los procedimientos seguidos por particulares, puede efectuarse la entrega provisional del predio estatal, en los casos indicados en el párrafo precedente, luego de la calificación sustancial de la solicitud y de verificado el depósito de la garantía que respalde su interés de contratar con la entidad, de corresponder.

65.3 La entrega provisional autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, más no el inicio de actividades económicas.

65.4 La entrega provisional consta en el acta de entrega-recepción, sin que esto signifique la aprobación previa de la solicitud. En caso de ser aprobada la solicitud, no es necesaria la suscripción de una nueva acta de entrega-recepción, salvo que el área del predio haya sido modificada.

65.5 Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso.

65.6 En caso de no aprobarse la solicitud de otorgamiento del acto de administración o disposición, el predio estatal debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme el acto que desestima la solicitud y ordena la devolución del predio.

65.7 Adicionalmente, en los procedimientos para el otorgamiento de un acto de administración o disposición a título oneroso en favor de particulares, que concluyen por abandono, desistimiento u otra circunstancia imputable al administrado, al requerirse la devolución del predio, debe disponerse además el pago de una contraprestación por el uso del predio, la cual es determinada por la entidad, tomando como referencia la tasación que obra en el expediente o la valorización referencial que efectúe dicha entidad, la cual se computa desde la fecha de entrega provisional del predio. En el requerimiento de pago se descuenta la garantía entregada.

(...)

Artículo 151.- Definición

Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Artículo 152.- Plazo de la afectación en uso

152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido.

152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada.

152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación.

Artículo 153.- Procedimiento y requisitos de la afectación en uso

153.1 El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN.



153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.
153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento.
153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación:

1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento.

2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectataria cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento.

153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectataria presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste.

153.7 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero.

Artículo 154.- Atribuciones de la entidad afectataria

Son atribuciones de la entidad afectataria:

1. Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio.
2. Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado sobre el predio.
3. Regularizar la edificación existente en el predio, de ser el caso, así como efectuar los demás actos de saneamiento físico legal que requiera el predio.
4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio.
5. Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento".

Que, el mediante el Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", respecto al patrimonio y la transferencia interestatal señala:

"ARTÍCULO 55.- PATRIMONIO MUNICIPAL

Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

ARTÍCULO 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Son bienes de las municipalidades:

(...)

2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.

Que, mediante Resolución N° 0120-2021/SBN, de fecha 14 de diciembre de 2021, se resuelve aprobar la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal"; el cual establece:

5.4 Aspectos generales de la Afectación en Uso

5.4.1 La afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso.

6.1 Procedimiento para la afectación en uso

6.1.1 Presentación y requisitos de la solicitud: El procedimiento de afectación en uso, se inicia a solicitud de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100 y 153 del Reglamento.

6.1.2 Evaluación formal de la solicitud:

6.1.2.1 Tratándose de predios del Estado, la SDAPE en el caso de la SBN, o la unidad de organización de los Gobiernos Regionales o de la entidad propietaria de los predios estatales, a cargo del trámite, evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos.

6.1.2.2 Si no cumple con alguno de los requisitos o se requiere alguna aclaración, la unidad de organización competente puede observar la solicitud requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria, para lo cual otorgará un plazo no mayor de diez (10) días para que sean subsanadas, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido el plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, se emite resolución declarando inadmisión la solicitud y la conclusión del procedimiento.

6.1.3 Calificación sustantiva de la solicitud:

6.1.3.1 En esta etapa se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, la libre disponibilidad del predio, en relación al acto que se solicita y el marco legal aplicable.

6.1.3.2 Para determinar la libre disponibilidad del predio, se toma en consideración su ubicación, su naturaleza jurídica y la existencia de otras restricciones que pueda presentar el predio, para lo cual se verifica si se superpone a zonas arqueológicas, zonas de riesgo no mitigable, zonas de playa protegida, derechos de vía u otra situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de determinados derechos.

6.1.3.3 La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales no limita la aprobación de la afectación en uso solicitada, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del solicitante, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que lo aprueba, bajo sanción de nulidad. En lo referente a los procesos judiciales, no es aplicable lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando exista medida cautelar de no innovar; así como cuando se presenten los supuestos de conflicto con la función jurisdiccional regulados por el artículo 75 del TUO de la LPAG.

6.1.3.4 Los casos de duplicidad registral, en los cuales la partida registral del predio estatal tiene mayor antigüedad, no restringen la aprobación del acto de la afectación en uso, en tanto sean comunicados a la solicitante, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto. Asimismo, la existencia de ocupantes sobre el predio estatal no constituye impedimento para su libre disponibilidad, siempre que tal circunstancia se ponga en conocimiento de la solicitante por escrito. La eventual adquirente del derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del predio, así como de sus frutos o productos (...).

6.1.4 De la entrega provisional:

6.1.4.1 La entidad a cargo del procedimiento de afectación en uso puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, lo cual se efectúa conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento".

6.1.4.2 Una vez efectuada la entrega provisional, la entidad solicitante asume la vigilancia, custodia, preservación y defensa del predio.



Que, mediante Acuerdo de Concejo N°133-2022-CM/MDP, de fecha 16 de noviembre del 2022 se aprueba la entrega provisional de la posición del terreno ubicado en el estadio municipal "San Bernabé Osco", el cual comprende 4,050 m2 para la Construcción de aulas 190 m2 para los servicios higiénicos con el fin de LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA (...).

Que, mediante OFICIO N°210-2022.DREJ-UGEL-P-IE, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Señora Ana D. SOLIS SANABRIA, en su condición de Directora de I. E. N° 30637 "A.A.C.D", solicita: "El área que corresponde a la municipalidad ubicado en la MZ "K" LOTE 1 y MZ "I" LOTE 20 DE LA URBANIZACION "ARCOS" para ser usado en el plan de contingencia de la I.E. N° 30637 "A.A.C.D".

Que, mediante INFORME TECNICO N° 021-2022-OCP/GAF-MDP, de fecha 30 de noviembre del 2022, el Jefe de Control Patrimonial de esta municipalidad, concluye: "En atención a lo establecido en las cláusulas anteriores, "Que se otorgue en Acto de Administración; Afectación en Uso, los 9.452 m2. Para la construcción de las aulas, terreno que servirá, plan de contingencia, mientras dure la ejecución del proyecto construcción de aulas de la I.E. N° 30637 "A.A.C.D" por considerar como institución Pública".

Que, mediante Informe Legal N°490-2022-MDP/GAJ-WFLA de fecha 06 de diciembre del 2022, expedido por la Gerencia de Asesoría jurídica, realiza la evaluación, análisis jurídico por ende, concluye;

3.1. RESULTA VIABLE la Entrega Provisional de la posesión del terreno ubicado en la Urbanización "Hnos Arcos" de la ciudad del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, el cual consta de 9.252 m2. Para la construcción de las aulas, terreno que servirá, plan de contingencia, mientras dure la ejecución del proyecto construcción de aulas de la I.E. N° 30637 "A.A.C.D" por considerar como institución Pública, en atención a la solicitud presentada mediante oficio N° 210-2022-DREJ UGEL P I.E. N° 30637.

3.2. PREVIAMENTE a elevar los actuados al Concejo Municipal; LA SOLICITANTE DEBERÁ presentar documento pronunciándose respecto a la entrega Provisional de la posesión del terreno ubicado en el estadio municipal "San Bernabé Osco"; de ser el caso que solicite el desistimiento, corresponderá elevar en el mismo acto el presente expediente al Consejo Municipal.

3.3. POSTERIORMENTE CORRESPONDERÁ ELEVAR los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y su eventual aprobación de la entrega provisional de la posesión del terreno ubicado en la Urbanización "Hnos Arcos" de la ciudad del Distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, el cual consta de 9.252 m2. Y DE SER CASO, el conocimiento, debate y eventual aprobación sobre dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N°133-2022-CM/MDOP, de fecha 16 de noviembre del 2022.

3.4. EL SOLICITANTE deberá de encausar su pedido y cumplir con los lineamientos establecidos en el Resolución N° 0120-2021/SBN, de fecha 14 de diciembre de 2021, se resuelve aprobar la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal".

Que, mediante OFICIO N°242-2022.DREJ-UGEL-P-IE. de fecha 25 de noviembre de 2022, la Señora Ana D. SOLIS SANABRIA, en su condición de Directora de I. E. N° 30637 "A.A.C.D", reitera: "La solicitud de uso de los terrenos ubicados en la Urbanización" Arcos MZ "K" Lote 01 y manzana "H" Lote 21.

Que, mediante Informe N°001-2022-MDP/GAJ-EHCE de fecha 03 de enero del 2023, expedido por la Gerencia de Asesoría, indica que Resulta Viable la Entrega Provisional de posesión del terreno ubicado en la Urbanización "Hnos Arcos" de la ciudad del Distrito de Pangoa, provincia de Satipo, Departamento de Junín,

Que, mediante Informe N°004-2023-GM/MDP de fecha 04 de enero del 2023, el Gerente Municipal informe respecto a la Entrega Provisional de terreno a la I.E 30637 - A.A.C.D.



Que, mediante Informe Técnico N°001-2023-OCP-GAF/MDP de fecha 17 de enero del 2023, expedido por el Jefe del Control Patrimonial, concluye y recomienda: "Que se otorgue en Acto de Administración: Afectación de Uso, los 9,252 m2. Para la construcción de las aulas terreno que servirá, plan de contingencia, mientras dure la ejecución del proyecto de Construcción de Aulas de la I.E N°30637 "A.A.C.D".

Que, mediante Carta N°054-2023-SG-A/MDP de fecha 19 de enero del 2023, expedido por la Secretaria General, derivó el Expediente Administrativa N°200358, a la Comisión de Planeamiento, Finanzas, Administración, y Tributación de la Municipalidad Distrital de Pangoa para su pronunciamiento, evaluación y dictamen.

Que, mediante Dictamen N°001-2023-COM-P.F.A y T./MDP, de fecha 26 de enero del 2023, expedido por la Presidenta de Comisión de Planeamiento, Finanzas, Administración, y Tributación de la Municipalidad Distrital de Pangoa. Declaran procedente mediante votación por unanimidad de los miembros de la comisión, respecto a la Entrega Provisional de la posesión del terreno ubicado en la Urbanización "Hnos Arcos" de la ciudad del Distrito de Pangoa.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en **VOTACIÓN POR UNANIMIDAD** en el pleno del Concejo Municipal.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ENTREGA PROVISIONAL de la posesión del terreno ubicado en la Urbanización "Hnos Arcos" del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, el cual consta de 9.252 m2. Para la construcción de las aulas, terreno que servirá, con el fin de la implementación del plan de contingencia, mientras dure la ejecución del proyecto construcción de aulas de la I.E. N° 30637 "Andrés A. Cáceres Dorregaray".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la entidad Educativa solicitante I.E. N° 30637 "Andrés A. Cáceres Dorregaray", Deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución N°0120-2021/SBN de fecha 14 de diciembre de 2021, que aprueba la Directiva de N°DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de afectación en uso de predios de propiedad estatal; con el fin de que se otorgue la afectación en uso del terreno ubicado en la Urbanización "Hnos Arcos" del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, el cual consta de 9.252 m2. Para la construcción de aulas de la I.E. N° 30637 "Andrés A. Cáceres Dorregaray".

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y finanzas que, a través de la Oficina de Control Patrimonial, realice las acciones administrativas para el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 133-2022-CM/MDP, de fecha 16 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación del presente acuerdo en el portal institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Oscar Villazana Rojas
ALCALDE

Exp. N°200358

